



**LEY N° 5424**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de julio de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.769, del 6 de julio de 1979.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 13 de la Ley N° 5.136/77.

Art. 2°.- Establécese la sobreasignación por subrogancia, la cual consistirá en la diferencia entre la remuneración y adicionales asignados a la categoría de revista del agente, y los que les correspondería por el cargo que desempeña interinamente.

Art. 3°.- Tendrán derecho a percibirla los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de mayor jerarquía del que son titulares, bajo las siguientes condiciones:

- a) Desempeño de ambos cargos simultáneamente;
- b) El reemplazo deberá abarcar un período continuado de más de 35 días corridos;
- c) El desempeño en el cargo de mayor jerarquía deberá ser dispuesto por resolución ministerial o decreto, según corresponda.

Art. 4°.- La sobreasignación se abonará exclusivamente por los días de reemplazo que excedan al tope establecido en el artículo 3° inciso b).

Art. 5°.- En caso de que se trate de una cobertura transitoria de vacante, la subrogación tendrá un plazo máximo de seis meses.

Art. 6°.- Para todos los efectos, a partir del 36 día de subrogancia el agente será considerado como revistado en la categoría superior, mientras dure la misma.

Art. 7°.- Cuando el cargo de mayor jerarquía se encuentre vacante o su titular esté en uso de licencia sin goce de haberes, la imputación del gasto se efectuará a la Partida "Remuneración Planta Permanente"; en caso de que el titular se encuentre en uso de licencia con goce de haberes, la erogación resultante se imputará al rubro "Sobreasignaciones".

Art. 8°.- La presente ley regirá supletoriamente para el personal de estatutos especiales.

Art. 9°.- Modifícase el nomenclador de gastos y recursos aprobado por Decreto N° 550/73 en el concepto Sub-Parcial 11, "Sobreasignaciones", del Parcial 2, Adicional Planta Permanente, del Principal 1, "Personal", quedando redactado en los siguientes términos: "Adicional que incrementa la asignación de la categoría de agentes de administración general, por extensión de horario permanente, subrogancia, riesgo de vida y dedicación exclusiva."

Art. 10.- Las sobreasignaciones por mayor responsabilidad ya otorgadas, y con servicios prestados quedan vigentes, las otorgadas con prestación de servicios pendientes quedan sin efecto, y deberán regirse por la presente ley.

Art. 11.- Esta ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación oficial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 12.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Figueroa – Alvarado

DEROGADA